



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0101
RADICADO N° 2022-00006-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del CUARENTA POR CIENTO (40%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por LUIS FERNANDO VÉLEZ MESA, con C.C. N° 98.560.985, como empleado al servicio de la EMPRESA SEGURIDAD ATLAS.

En consecuencia, OFÍCIESE al Cajero Pagador, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2022.00006.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P, con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del Vehículo automotor de placas TQL57F; inscrito en la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, bien en cabeza de LUIS FERNANDO VÉLEZ MESA, con C.C. N° 98.560.985.

Ofíciase en tal sentido a la referida Secretaría de Movilidad y Tránsito a fin de que se sirva inscribir el embargo ordenado.

Sobre la diligencia de SECUESTRO se resolverá una vez allegadas las constancias del registro de embargo, Art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

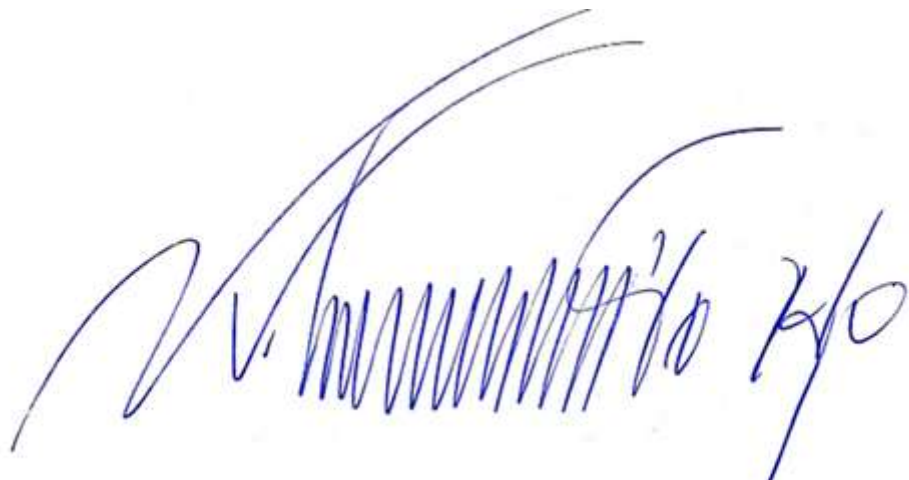
Código de verificación:

20c3170f7cb47eecec302af0b430c709aa87367c441d975b3a599c9286ef1975

Documento generado en 10/02/2022 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Wilmar De Jesus Cortes Restrepo', is written over a faint, larger version of the same signature in the background.